

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

07 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1) Información sobre el estado que guardan los procedimientos de la Procuraduría, 2) la experiencia en materia condominal del Coordinador Jurídico, 3) la plantilla, actividades y sueldo del personal de la unidad de transparencia, y 4) los CV de los titulares de la jefatura de asuntos jurídicos, consulta y contencioso.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Se informó el estado que guardan los procedimientos en la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio; se informó sobre la experiencia del Coordinador Jurídico, la plantilla de la unidad de transparencia y los CV requeridos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta respecto del requerimiento 1)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, porque en respuesta complementaria se informó el estado de los procedimientos de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Procedimientos, áreas, estado, incompleta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

En la Ciudad de México, a **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3424/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de junio de dos mil veintidós, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172922000452**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, lo siguiente:

- “1 DESEO CONOCER EL ESTADO PROCESAL DE MANERA GENERAL DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVAN EN TODAS LAS AREAS DE PROSOC DESDE EL AÑO 2018,2019,2020,2021 Y 2022
- 2 DESEO CONOCER LA EXPERIENCIA EN MATERIA CONDOMINAL DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE PROSOC
- 3 DESEO CONOCER EL NOMBRE, ACTIVIDADES Y SUELDO DE LA PLANTILLA QUE INTEGRA LA UNIDAD D TRANSPARENCIA EN PROSOC
- 4. DESEO CONOCER EL CV EN VERSION PUBLICA DE LOS TITULARES DE LAS JEFATURAS DE ASUNTOS JURIDICOS, CONSULTA, Y CONTENCIOSO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022.” (sic)

Datos Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio CGAJ/711/2022 de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

“ ...

Me refiero a la Solicitud de Información Pública Número de Folio **090172922000452** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual solicita lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con el objeto de atender en tiempo y forma la Solicitud de Información que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que respecto a su primer cuestionamiento en donde solicita saber el estado procesal de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en todas las áreas de esta Procuraduría, respecto a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, me permito informar que en esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, únicamente se llevan a cabo Recursos de Inconformidad, por lo cual se anexa tabla general del estado procesal de los mismos conforme a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Ahora bien, para dar atención a su segundo cuestionamiento por medio del cual requiere conocer la experiencia en materia condominal del que suscribe, de lo anterior, me permito hacer referencia que para obtener el cargo de Coordinador General de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría no se exige tener experiencia en materia condominal alguna, toda vez que esta no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 15 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que a la letra dice:

...

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por sí o por conducto de la Subdirección Jurídica:

I. Ejercer por acuerdo de la o el Procurador, la representación legal de la Procuraduría en los asuntos en los que ésta sea parte;

II. Representar a los servidores públicos de la Procuraduría de nivel de mando medio o superior, en los juicios no penales en que la Procuraduría sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos que deriven de actos realizados en representación de la Institución;

III. Formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría que acuerde el Procurador;

IV. Realizar estudios y emitir opiniones derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre los actos jurídicos que pretenda realizar la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

V. Formular proyectos de convenios y bases de colaboración con instituciones diversas;

VI. Formular y/o revisar los aspectos jurídicos de los contratos que se celebren o pretendan celebrar por parte de la Procuraduría;

VII. Emitir opiniones sobre los aspectos jurídicos de los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa en los que participe la Procuraduría;

VIII. Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o cualquier otra autoridad, contra actos u omisiones de la Procuraduría; y de los programas específicos que ésta ejecute;

IX. Tramitar, sustanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos de la Procuraduría;

X. Formular en coordinación con las unidades administrativas, los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador o de los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;

XI. Suscribir, en ausencia del Procurador y/o de los Subprocuradores, los informes previos y justificados que deban rendirse en los juicios de amparo y desahogar los requerimientos relacionados con éstos;

XII. Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría;

XIII. Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con las instancias y organismos públicos de Derechos Humanos, dando seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que se formulen;

XIV. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las comisiones públicas de derechos humanos a la Procuraduría y comunicar al Procurador sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;

XV. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador;

XVI. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación;

XVII. Realizar los trámites para la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos de días inhábiles; lineamientos de los programas sociales de la Procuraduría; recomendaciones y sugerencias emitidos por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

esta, así como demás acuerdos y procedimientos que envíen las áreas correspondientes;

XVIII. Tramitar, substanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones de la Procuraduría;

XIX. Aplicar dentro de los recursos de inconformidad los medios de apremio señalados en la Ley; y

XX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Finalmente, en referente a sus cuestionamientos marcados con los numerales 3 y 4, le comunico que esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México no es la autoridad competente para atender dichos cuestionamientos, lo anterior conforme a lo establecido dentro de las atribuciones que se nos confiere en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Asimismo hago de su conocimiento, que en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que tenga conocimiento de la respuesta; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ESTATUS DE EXPEDIENTES R.I.	AÑO					Total general
	2018	2019	2020	2021	2022	
TRÁMITE	41	33	16	19	23	137
CONCLUIDO	113	132	27	28	9	309

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

- a) Oficio número PS/SUBDEDECI-ABC/206/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII y XXV, 7, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 112, 192, 196, 205, 208 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en cumplimiento a la Solicitud de Información Pública**, identificada con número de folio **090172922000452** con fecha de recepción **trece de junio de dos mil veintidós**, ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** en la que la **C. [...]**, solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]

y por lo que compete a la solicitud sobre el particular **“1 DESEO CONOCER EL ESTADO PROCESAL DE MANERA GENERAL DE TOSO LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVAN EN TODAS LAS AREAS DE LA PROSOC DESDE EL AÑO 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022” (SIC)**”, al respecto le informo que con fundamento en los artículos 23 apartado A, 38, 39, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal esta unidad administrativa atiende todos los procedimientos de la queja administrativa, derivado de lo anterior durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 tal como lo establece la citada se han atendido cada una de las solicitudes del procedimiento de la queja administrativa.

Y por lo que compete a la solicitud sobre el particular:

**“2 DESEO CONOCER LA EXPERIENCIA EN MATERIA CONDOMINAL DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA PROSOC
3 DESEO CONOCER EL NOMBRE, ACTIVIDADES Y SUELDO DE LA PLANTILLA QUE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN PROSOC
4 DESEO CONOCER EL CV EN VERSION PUBLICA DE LOS TITULARES DE LAS JEFATURAS DE ASUNTOS JURIDICOS, CONSULTA, Y CONTENCIOSOS DE LOS AÑOS 2021 Y 2022” (SIC).**

Al respecto le informo que lo que solicita en los numerales 2, 3 y 4 no son competencia de esta unidad administrativa.

“ ...”

- b) Oficio número SDOPC/0653/2022 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

Me refiero a su Oficio UT/290/2022 de fecha 15 de junio del año en curso, dirigido a esta Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por medio del cual remite el acuse relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de **folio 090172922000452**, presentada vía electrónica por el **C. [...]** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que a la letra requiere lo siguiente: *[Se reproduce la solicitud del particular]*; lo anterior, para que en razón de la competencia y funciones se de atención a la solicitud de mérito.

Sobre el particular, en sujeción a la **competencia y funciones** de esta Subprocuraduría a mi cargo, atendiendo el contexto y requerimientos de la solicitud que nos ocupa; es de advertirse que, por lo que es a la emisión de la información de interés, marcada con los numerales 2, 3 y 4, son de considerarse no aplicables a esta oficina en virtud de lo enunciado, a excepción de aquella que se encuentra marcada con el numeral **1**, misma que **solicito se tenga aquí por reproducida a la letra a fin de evitar mayores transcripciones, para los efectos conducentes**; por lo que en ese sentido, es de pronunciarse en los términos siguientes:

Es facultad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de regular las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones; por lo que, corresponderá a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de Conciliación, de Arbitraje y de Aplicación de Sanciones, previa presentación de queja condominal a petición de parte; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y 11 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyos textos a la letra establecen:

“Artículo 21.- La Procuraduría tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos, poseedores o entre éstos y su administrador o comité de vigilancia:

- I. Por la vía de conciliación en las Oficinas Desconcentradas.*
- II. Por la vía del arbitraje en la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos:*
- III. Por la vía del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones; en la Jefatura de la Unidad Departamental de Procedimientos.”*

“Artículo 11.- Corresponde a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, por sí misma o por conducto de las Oficinas Desconcentradas:

- III. Iniciar, vigilar, coordinar y controlar el procedimiento de conciliación en materia condominal;*
- IV. Iniciar, Sustanciar y resolver el procedimiento arbitral en materia condominal;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

V. Iniciar, Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones en materia condominal; ...”

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Plan de Actividades de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, se informa siguiente:

PROCEDIMIENTOS	Estado 2018	Estado 2019	Estado 2020	Estado 2021	Estado ene-jun-22
Queja Condominal (Conciliaciones)	Iniciadas y concluidas 6135	Iniciadas y concluidas 6112	Iniciadas y concluidas 1462	Iniciadas y concluidas 784	De 1825, en proceso 1377, concluidas 448
Arbitraje	Iniciados y concluidos 14	Iniciados y concluidos 5	Iniciados y concluidos 0	Iniciados y concluidos 0	Iniciados y concluidos 0
Procedimiento de Aplicación de Sanciones	Iniciados y concluidos 577	Iniciados y concluidos 553	Iniciados y concluidos 100	Iniciados y concluidos 70	De 140, 99 en proceso, 41 concluidos

En virtud de lo expuesto, téngase por debidamente cumplimentada en tiempo y forma la solicitud de mérito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°. de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 3° inciso b) y 22 inciso c) de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 21 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 11 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 8, 13, 196 fracción III, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

- c) Oficio número PS/CGA/JUDACH/993/2022, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de información **0901729220000452** presentada el **14 de junio de 2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atiendo el requerimiento de información que enuncio a continuación:

DESEO CONOCER LA EXPERIENCIA EN MATERIA CONDOMINAL DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE PROSOC



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

En atención a su pregunta, le comento, para obtener el cargo de Coordinador General de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría no se exige tener experiencia en materia condominal alguna, toda vez que esta no se encuentra dentro de las atribuciones contenidas por el artículo 15 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por sí o por conducto de la Subdirección Jurídica:

- I. Ejercer por acuerdo de la o el Procurador, la representación legal de la Procuraduría en los asuntos en los que ésta sea parte;**
- II. Representar a los servidores públicos de la Procuraduría de nivel de mando medio o superior, en los juicios no penales en que la Procuraduría sea parte y en los que se promuevan en contra de sus servidores públicos que deriven de actos realizados en representación de la Institución;**
- III. Formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría que acuerde el Procurador;**
- IV. Realizar estudios y emitir opiniones derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre los actos jurídicos que pretenda realizar la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones;**
- V. Formular proyectos de convenios y bases de colaboración con instituciones diversas;**
- VI. Formular y/o revisar los aspectos jurídicos de los contratos que se celebren o pretendan celebrar por parte de la Procuraduría;**
- VII. Emitir opiniones sobre los aspectos jurídicos de los procesos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa en los que participe la Procuraduría;**
- VIII. Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o cualquier otra autoridad, contra actos u omisiones de la Procuraduría; y de los programas específicos que ésta ejecute;**
- IX. Tramitar, sustanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos de la Procuraduría;**
- X. Formular en coordinación con las unidades administrativas, los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador o de los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;**
- XI. Suscribir, en ausencia del Procurador y/o de los Subprocuradores, los informes previos y justificados que deban rendirse en los juicios de amparo y desahogar los requerimientos relacionados con éstos;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

- XII.** *XII. Presentar denuncias o querellas y otorgar perdón, así como promover demandas e intervenir en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Procuraduría;*
- XIII.** *XIII. Realizar las funciones de enlace de la Procuraduría con las instancias y organismos públicos de Derechos Humanos, dando seguimiento y atención a las visitas, solicitudes de información, propuestas de conciliación y recomendaciones que se formulen;*
- XIV.** *XIV. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las comisiones públicas de derechos humanos a la Procuraduría y comunicar al Procurador sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;*
- XV.** *XV. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquellos que le sean solicitados por el Procurador;*
- XVI.** *XVI. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación;*
- XVII.** *XVII. Realizar los trámites para la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos de días inhábiles; lineamientos de los programas sociales de la Procuraduría; recomendaciones y sugerencias emitidos por esta, así como demás acuerdos y procedimientos que envíen las áreas correspondientes;*

3 DESEO CONOCER EL NOMBRE, ACTIVIDADES Y SUELDO DE LA PLANTILLA QUE INTEGRA LA UNIDAD D TRANSPARENCIA EN PROSOC

En relación a su pregunta, se adjunta tabla con el nombre, actividades y sueldo del personal de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado:

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Percepción	Funciones
David	Guzmán	Corroviñas	\$9,092.90	Analizar los asuntos o documentos que le sean encomendados e integrar los proyectos correspondientes. • Entrevistar a las personas que concurren a la Oficina del Titular de la Entidad, para llevar un mejor manejo de y coordinación de los asuntos a tratar.
Marisol	Vera	Garrido	\$2,183.51	Funciones Administrativas
María Elizabeth	Martínez	Sanchez	\$3,246.97	Funciones Administrativas
Diana	Silva	Gonzalez	\$4,997.40	Funciones Administrativas
GONZALEZ CORNEJO DANIELA ANDREA			\$6,962.43	Funciones Administrativas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

4. DESEO CONOCER EL CV EN VERSION PUBLICA DE LOS TITULARES DE LAS JEFATURAS DE ASUNTOS JURIDICOS, CONSULTA, Y CONTENCIOSO DE LOS AÑOS 2021 Y 2022

En respuesta a su solicitud de información pública se informa que de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes y bases de datos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano se localizaron Curriculumms mencionados que al contener datos personales, consistentes en CURP, RFC, Teléfono casa, Teléfono móvil, Firma, Fotografía, Dirección Correo Electrónico, Nacionalidad, Edad, Estado Civil de conformidad a lo establecido artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 62 de los lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se consideran datos personales confidenciales que deben ser protegidos contra el acceso por parte de terceros no autorizados distintos a su titular, por lo que resulta necesaria la elaboración de una versión pública, conforme al texto siguiente:

[Se reproduce la relativa invocada]

Por tal motivo se requieren testar los datos personales, en el tenor siguiente:

DATO PERSONAL	Fundamento Legal	Categoría	Página
<ul style="list-style-type: none"> • CURP, • RFC, • Teléfono casa, • Teléfono móvil, • Firma, • Fotografía, • Dirección • Correo Electrónico, • Nacionalidad, • Edad , • Estado Civil 	<p>Art. 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Art. 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Art. 62 de los <i>Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i></p>	<p>Identificativo Identificativo Identificativo Identificativo Identificativo Identificativo Identificativo Identificativo Identificativo Identificativo</p>	<p>Documento y página en la que se encuentra el dato personal a testar.</p>

...

d) Cinco Curriculum Vitae integrados en un solo formato pdf, con diecisiete fojas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

IV. Presentación del recurso de revisión. El treinta de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“SOLICITUDES INCOMPLETAS CON EXCUSAS QUE SE LEEN EN LINEAS AL ESCRIBIR QUE EN LA COORDINACION JURIDICA SOLO SE RESUELVEN R.I. POR LO QUE EXIGO QUE LAS RESPUESTAS SEAN DESAHOGADAS EN TODOS SUS PUNTOS Y QUE EL PERSONAL DE LA UT LO DIRIJA AL AREA INDICADA PARA EVITAR QUE SIGAN SIENDO OMISOS.” (sic)

V. Turno. El treinta de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3424/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de julio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3424/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El doce de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/1272/2022 de misma fecha que la de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

En relación al recurso de revisión indicado al rubro, se informa que mediante correo electrónico, de fecha 12 de agosto de 2022, anexo al presente en formato PDF, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio UT/1271/2022 de fecha 12 de agosto de 2022 emitido por el suscrito, por el que se remitió respuesta complementaria contenida en las siguientes documentales:
- Oficio PS/SDOPC/-ABC/00078/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por el Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.
- Oficio PS/SUBDEDECI/248/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos.

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, se estima desahogada la solicitud del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...

Asimismo, se remite el oficio CGAJ/865/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por el que realiza manifestaciones.

En razón de lo anterior, tener por presentadas las manifestaciones descritas y considerar el sobreseimiento del recurso de revisión con la respuesta complementaria.

...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio número UT/1271/2022, del doce de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual envía la respuesta complementaria a la persona solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

- b) Oficio número PS/SDOPC-ABC/00078/2022, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“

En atención a su similar de número **UT/1215/2022** de fecha tres de agosto del presente año, turnado a esta Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México por medio del cual notifica el acuerdo admisorio del Recurso de Revisión al rubro indicado en donde se da vista a efecto de que esta Subprocuraduría manifieste lo que a su derecho corresponda referente a la solicitud **090172922000452**, por lo que con fundamento en los artículos 2, 243 fracciones II y III y 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, encontrándome en tiempo, manifiesto lo siguiente:

Derivado de la solicitud al rubro indicada y que motiva el presente recurso, esta Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio por oficio **SDOPC/0653/2022** de fecha **veinticuatro de junio** del presente año dio oportuna respuesta a la Unidad de transparencia señalando en el mismo que de los cuatro puntos que se solicitaban ésta solo era competente para rendir del punto uno, de la solicitud que señala: “...1 **DESEO CONOCER EL ESTADO PROCESAL DE MANERA GENERAL DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVAN EN TODAS LAS ÁREAS DE PROSOC DESDE EL AÑO 2018, 2019, 2021 Y 2022...**” y a efecto de no vulnerar el Derecho Humano de acceso a la información pública, de conformidad con el manual administrativo MA-52/231219-E-SIBSO-PROSOC-67/010119, es facultad de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, de regular las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones; por lo que, corresponderá a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de Conciliación, de Arbitraje y de Aplicación de Sanciones, previa presentación de queja condominal a petición de parte; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. Del Reglamento de la Ley de de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y 11 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyos textos a la letra establecen:

“Artículo 21.- La Procuraduría tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos, poseedores o entre éstos y su administrador o comité de vigilancia:

- I. *Por la vía de conciliación en las Oficinas Desconcentradas.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

- II. *Por la vía del arbitraje en la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos:*
- III. *Por la vía del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones; en la Jefatura de la Unidad Departamental de Procedimientos.”*

“Artículo 11.- Corresponde a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, por sí misma o por conducto de las Oficinas Desconcentradas:

III. Iniciar, vigilar, coordinar y controlar el procedimiento de conciliación en materia condominal;

IV. Iniciar, Substanciar y resolver el procedimiento arbitral en materia condominal;

V. Iniciar, Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones en materia condominal; ...”

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Plan de Actividades de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio se desprende el informe siguiente:

PROCEDIMIENTOS	Estado 2018	Estado 2019	Estado 2020	Estado 2021	Estado jun-22
Queja Condominal (Conciliaciones)	Iniciadas y concluidas 6135	Iniciadas y concluidas 6112	Iniciadas y concluidas 1462	Iniciadas y concluidas 784	De 1825, en proceso 1377, concluidas 448
Arbitraje	Iniciados y concluidos 14	Iniciados y concluidos 5	Iniciados y concluidos 0	Iniciados y concluidos 0	Iniciados y concluidos 0
Procedimiento de Aplicación de Sanciones	Iniciados y concluidos 577	Iniciados y concluidos 553	Iniciados y concluidos 100	Iniciados y concluidos 70	De 140, 99 en proceso, 41 concluidos

Por lo anteriormente expuesto se solicita:

Único. - Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tener por desahogado el requerimiento hecho en acuerdo de admisión de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós en tiempo y forma.

....”

- c) Oficio número PS/SUBDEDECI/248/2022 de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

Ciudadanos y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su oficio UT/1214/2022 recibido en esta oficina el 4 de agosto del año en curso, dirigido a esta Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos, por medio del cual remite el acuse relativo a la admisión del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.3424/2022, generado tras la inconformidad de la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090172922000452, presentada vía electrónica por el C.[...] ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que a la letra requiere lo siguiente: *[Se reproduce la solicitud del particular]*

Sobre el particular en sujeción y competencia de funciones de esta Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos, atendiendo los requerimientos de su solicitud en relación al numeral 1, al respecto le informo que tal como lo establece el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México que a la letra señala:

SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS CIUDADANOS.

Función Principal: Corresponde a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos por sí misma o por conducto de la Subdirección de Exigibilidad y de las Oficinas Desconcentradas.

Funciones Básicas:

- Promover reuniones de trabajo con las distintas dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer mecanismos ágiles y expeditos para la adecuada solución de las Quejas Administrativas.
- Aprobar los proyectos de las Recomendaciones y Sugerencias que sean propuestos por la Subdirección, sometiéndolos a consideración de la Procuradora, para la suscripción de las mismas y turnar a la instancia correspondiente.
- Proporcionar los servicios relacionados a orientación, queja y conciliación administrativa.
- Establecer los lineamientos y coordinar las acciones que, para la atención de la ciudadanía en materia administrativa, se requiera implementar en las Subdirección de Exigibilidad y las Oficinas Desconcentradas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

Esta unidad administrativa atiende el procedimiento de queja administrativa, derivado de lo anterior se expone el siguiente cuadro sobre el estado procesal que guarda por cada uno de los años correspondientes:

Estatus de los expedientes de queja administrativa	2018	2019	2020	2021	2022
Concluidas	7,129	4,357	7,913	122,180	7
En investigación	3,832	836	21,283	1,576	10
Total captadas	10,961	5,193	29,196	123,756	17

Referente a sus cuestionamientos marcados con los numerales 2, 3 y 4 le comunico que esta Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos no es autoridad competente para atender dichos cuestionamientos.

...

- d) Oficio CGAJ/865/2022 de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“...

Estimado Licenciado, me refiero a su oficio numero **UT/1213/2022** de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, a través del cual remitió el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, emitido dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.3424/2022** radicado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual se informa la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud de Acceso de Información Pública con número de folio **090172922000452**.

Previo a rendir el informe requerido, es importante manifestar que la materia del Recurso de Revisión interpuesto, consiste esencialmente en el siguiente punto:

... "SOLICITUDES INCOMPLETAS CON EXCUSAS QUE SE LEEN EN LINEAS AL ESCRIBIR QUE EN LA COORDINACION JURIDICA SOLO SE RESUELVEN R.I. POR LO QUE EXIGO QUE LAS RESPUESTAS SEAN DESAHOGADAS EN TODOS SUS PUNTOS Y QUE EL PERSONAL DE LA UT LO DIRIJA AL AREA INDICADA PARA EVITAR QUE SIGAN SIENDO OMISOS"... (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

De lo anterior, se desprende que la Solicitud de Información Pública tuvo que ser turnada a todas las áreas administrativas de esta Procuraduría Social, esto con el fin de poder pronunciarse en caso de ser necesario y cumpliendo las atribuciones que se otorgan por Ley.

Conforme a eso me permito pronunciar lo siguiente:

PRIMERO.- Al respecto me permito manifestar que de conformidad al acto recurrido, esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, única y exclusivamente tiene la facultad de tramitar, sustanciar y resolver los Recursos de Inconformidad interpuestos contra actos emitidos por esta misma Procuraduría, esto de conformidad con el artículo 15 fracción IX del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que a la letra dice:

...

“Artículo 15. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por sí o por conducto de la Subdirección Jurídica:

IX. Tramitar, sustanciar y resolver por encargo del Procurador, los recursos de inconformidad interpuestos contra actos de la Procuraduría”

De lo anterior, y dando respuesta a lo solicitado, este Sujeto Obligado al dar debida contestación se refería a que esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, solo puede brindar el estado procesal de aquellos procedimientos que tramita, sustancia y resuelve, toda vez que es la autoridad competente y conferida por el superior jerárquico de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, para realizarlo, ya que el Recurso de Inconformidad es el medio de impugnación con el que cuenta esta autoridad para confirmar, modificar, revocar o anular actos administrativos recurridos, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro del Título Cuarto del Recurso de Inconformidad, en sus artículos 108 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se transcriben:

...”

**TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 108.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora, confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

Artículo 110.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.

...”

SEGUNDO.- De lo anterior, se desprende que al dar debida respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, en esa tesitura se ha probado que no existió omisión alguna por parte de mi representada, lo cual evidencia que el recurso de revisión en que se actúa ha quedado sin materia por lo que hace a la supuesta omisión mencionada por la parte recurrente, **actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la cual establece lo siguiente:

[Se reproduce la relativa invocada]

Por lo anteriormente expuesto; a ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por acreditada la personalidad con que me ostento, y por presentado en tiempo y forma el presente asunto.

SEGUNDO.- Tener por presentados los Alegatos vertidos en el presente documento y por cumplimentada la Solicitud de Información Pública con número folio **090172922000452**.

TERCERO.- Una vez a analizadas las cuestiones de hecho y de derecho que se hace valer en el contenido de este documento se determine sobreseer al presente recurso.

...”

- e) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto: remite respuesta complementaria al INFOCDMX/RR.IP.3424/2022.
- f) Acuse de recibo por el envío de información del sujeto obligado al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

VII. Cierre. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravia por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México lo siguiente:

1. Conocer el estado procesal, de manera general, de todos los procedimientos que se llevan en todas las áreas de la Procuraduría, desde el 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Conocer la experiencia en materia condominal del titular de la Coordinación Jurídica de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
3. Conocer el nombre, actividades y sueldo de la plantilla que integra la Unidad de Transparencia en la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
4. Conocer el CV en versión pública de los titulares de las jefaturas de asuntos jurídicos, consulta, y contenciosos de los años 2021 y 2022.

En respuesta la Procuraduría Social de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

1. Respecto del requerimiento de información 1, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos informó que únicamente lleva a cabo los recursos de inconformidad, y adjuntó una tabla con el número de procedimientos en trámite y concluidos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

Respecto de este contenido de información, la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad, informó que ha atendido todos los procedimientos de queja administrativa durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

Asimismo, la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, informó que atiende los procedimientos administrativos de conciliación, arbitraje y de aplicación de sanciones previa presentación de queja condominal a petición de parte. Seguido de lo anterior, proporcionó una tabla que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

contiene el estado de los procedimientos de queja condominal, arbitraje y procedimiento de aplicación de sanciones en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

2. Respecto del requerimiento de información 2, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano informó que el cargo de Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, no exige tener experiencia en materia condominal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
3. En relación con el requerimiento de información 3, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano entregó una tabla que contiene el nombre, actividades y sueldo del personal de la Unidad de Transparencia.
4. Finalmente, respecto del requerimiento de información 4, se entregó versión pública de los currículum vitae de los titulares de las jefaturas de asuntos jurídicos, consulta y contencioso del sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta ya que la Coordinación Jurídica informó que sólo resuelve recursos de inconformidad.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con la entrega de información del requerimiento de información 1. Por lo cual, se entenderá como **acto consentidos tácitamente**, lo correspondiente a la entrega de información respecto de los requerimientos 2, 3 y 4, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos análisis queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que si bien reiteró la respuesta otorgada por la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; también se desprende que la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad, proporcionó un cuadro que contiene el estado procesal que guardan los procedimientos de queja administrativa en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

Aunado a lo anterior, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos informó en respuesta que de conformidad con el artículo 15, fracción IX del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, únicamente tiene la facultad de tramitar, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos contra actos emitidos por la Procuraduría; mismo que se regula en los artículos 108 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha doce de agosto de dos mil veintidós notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado entregó la información correspondiente al estado procesal que guardan los procedimientos de queja administrativa la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad, en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022; información que había omitido en su respuesta inicial. Aunado a lo anterior, remitió un alcance de respuesta de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en la que funda y motiva el porque sólo sustancia los procedimientos de los recursos de inconformidad; al respecto conviene precisar que de lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

artículo 15 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en que se establecen las atribuciones de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, no se advierte la existencia de otros procedimientos administrativos a cargo de dicha unidad administrativa.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**